

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

INFORME N° 00000141-2021-PRODUCE/DPO

- A :** **ROSSY YESENIA CHUMBE CEDEÑO**
Directora General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura
- ASUNTO :** Establecimiento de la cuota de extracción del recurso anchoveta para el consumo humano directo correspondiente al 2021.
- REFERENCIA :** a) Oficio N° 339-2021-IMARPE/PCD
b) Informe N° 110-2021-PRODUCE/DPO
c) Memorando N° 496-2021-PRODUCE/DGPARPA (HT N° 00028845-2021)
d) Memorando N° 300-2021-PRODUCE/OGIEE
e) HT N° 00021358-2021
f) HT N° 00028281-2021
g) HT N° 00011877-2021-I
- ANEXO :** Proyecto de Resolución Ministerial
- FECHA :** Lima, 14 de mayo de 2021

I. OBJETIVO

Remitir proyecto de Resolución Ministerial que establece la cuota de captura de anchoveta para Consumo Humano Directo correspondiente al año 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE; así como a lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Pesca, para el establecimiento de un régimen de abastecimiento permanente a la industria de consumo humano directo.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- 2.2 Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
- 2.3 Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, relación de tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de principales peces marinos e invertebrados.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación.
- 2.5 Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 306-2020-PRODUCE, se aprueban los “Lineamientos para la Determinación de la Cuota Anual del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo Norte-Centro”.

III. ANTECEDENTES:

- 3.1 Mediante Oficio N° 339-2021-IMARPE/PCD, el Instituto del Mar del Perú-IMARPE, alcanza a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura-DGPARPA, el informe

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: BUB6BBWQ

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

sobre “Situación del stock norte-centro de la anchoveta peruana a abril de 2021 y perspectivas de explotación para la Primera Temporada de pesca del Año 2021”.

- 3.2 Mediante el Informe N° 0110-2021-PRODUCE/DPO, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con relación a las recomendaciones del IMARPE sobre la “Situación del stock norte-centro de la anchoveta peruana a abril de 2021 y perspectivas de explotación para la Primera Temporada de pesca del Año 2021”, se recomendó: i) autorizar el inicio de la Temporada de pesca 2021 en la Zona Norte-Centro del Perú del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en el área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'LS; y, ii) establecer como Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) para la Primera Temporada de Pesca en la Zona Norte-Centro del Perú del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), un volumen de 2'509,000 toneladas.
- 3.3 Mediante Resolución Ministerial N° 120-2021-PRODUCE, en virtud a los informes precitados en los párrafos anteriores, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca 2021 del recurso anchoveta y anchoveta blanca en el área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'LS, estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte - Centro del Perú, y otras disposiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras de la anchoveta.
- 3.4 Mediante documento de la referencia c), la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura-DGPARPA, solicita a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos-OGEIEE, información sobre los desembarques de anchoveta en los establecimientos de procesamiento pesquero para consumo humano directo, de manera mensual y por departamentos correspondiente al periodo 2016-2020.
- 3.5 Mediante documento de la referencia d), la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos-OGEIEE, en atención al requerimiento anterior, alcanza el Informe N° 014-2021-PRODUCE/OEE-hgomez, el cual contiene información respecto a las descargas de Anchoveta por la flota Artesanal y de menor escala para el Consumo Humano Directo (CHD).

IV. ANÁLISIS

4.1 CONSIDERACIONES NORMATIVAS

- (i) El artículo 2 de la Ley General de Pesca establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.
- (ii) El artículo 9 de la citada Ley, determina que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio.
- (iii) El artículo 21 de la referida Ley dispone que el desarrollo de las actividades extractivas se sujeta a las disposiciones que esta contiene y a las normas reglamentarias específicas para cada tipo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BUB6BBWQ



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

de pesquería. Asimismo, señala que el estado promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo.

- (iv) El artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de Pesquería (Actualmente Ministerio de la Producción), establecerá un régimen de abastecimiento permanente a la industria conservera, congeladora y de curados, con el cual dará pleno cumplimiento a lo dispuesto al segundo párrafo del artículo 21 de la Ley. Dicho régimen guardará armonía con el principio de aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos.
- (v) Mediante Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, el Ministerio de la Producción aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo (ROP anchoveta-CHD), cuyos objetivos son los siguientes:
- 1.1 *Establecer las normas de ordenamiento pesquero del recurso anchoveta para su aprovechamiento sostenible orientado al consumo humano directo, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en adelante el Reglamento de la Ley General de Pesca, en la normativa sanitaria y en los principios y disposiciones del Código de Conducta para la Pesca Responsable aprobado por la Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.*
- 1.2 *Contribuir al desarrollo de la industria para el consumo humano directo procurando garantizar el abastecimiento sostenible del recurso y el desarrollo de la pesca como fuente de alimentación, empleo e ingresos.*
- (vi) Por lo expuesto, el objetivo del indicado numeral 1.1 del ROP anchoveta-CHD, es concordante con el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Pesca, a efectos de la implementación de un régimen de abastecimiento permanente a la industria conservera, congeladora y de curados que procesan dicho recurso.
- (vii) A efectos de la implementación precitada, el artículo 9 del ROP anchoveta-CHD, señala que el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de la información que proporcione el IMARPE y según las unidades poblacionales de la anchoveta, establecerá el Límite Máximo Total de Captura para Consumo Humano Directo (LMTC-CHD) por períodos anuales, pudiendo ser modificado en función al seguimiento permanente de la pesquería de anchoveta que realiza el IMARPE, a efectos de garantizar el abastecimiento para el procesamiento pesquero de consumo humano directo, sin perjuicio de la sostenibilidad de dicho recurso.
- (viii) Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 306-2020-PRODUCE, se aprueban los “Lineamientos para la Determinación de la Cuota Anual del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo Norte-Centro”, el cual establece en los literales a), b) y c), del numeral 7.1 “flujo de actividades para el establecimiento del Límite Máximo Total de Captura para Consumo Humano Directo (LMTC-CHD) del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*)”, lo siguiente:

“a) Información para la determinación del LMTC-CHD:

*El establecimiento del LMTC-CHD, se encuentra sujeto a la recomendación que proporcione el IMARPE respecto del stock norte-centro del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), para el inicio de la primera temporada de pesca.*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BUB6BBWQ



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

b) Consulta a la OGEIEE sobre el desempeño de los desembarques de anchoveta para el procesamiento pesquero para consumo humano directo:

*La DGPARPA requerirá a la OGEIEE información sobre el desempeño de los desembarques en los establecimientos de procesamiento pesquero para consumo humano directo de los últimos cinco (5) años, por mes y departamento, del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), ingresadas para su procesamiento durante el período señalado, a efectos de aplicar la metodología señalada en el punto 7.2 de los presentes lineamientos.*

c) Elaboración del informe y proyecto de Resolución Ministerial sobre el LMTC-CHD

Como resultado de la aplicación de la metodología señalada en el punto 7.2 del presente lineamiento, la DGPARPA procederá a la elaboración del informe, así como también, del proyecto de Resolución Ministerial, con la recomendación del LMTC-CHD, documentos que serán remitidos al DVPA, para su conformidad y posterior remisión al área correspondiente.

*El informe y proyecto de Resolución Ministerial serán elaborados en función de la información disponible para el stock norte-centro de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*).”*

- (ix) Cabe mencionar que, mediante el Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2017 - 2021, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 354-2017-PRODUCE, se establece la promoción del comercio interno de productos hidrobiológicos como acción estratégica, lo que contribuye a mejorar la cadena de valor de las actividades de pesca, objetivo estratégico del citado instrumento de gestión.

4.2 CONSIDERACIONES CIENTÍFICAS: “SITUACIÓN DEL STOCK NORTE-CENTRO DE LA ANCHOVETA PERUANA A ABRIL DE 2021 Y PERSPECTIVAS DE EXPLOTACIÓN PARA LA PRIMERA TEMPORADA DE PESCA DEL AÑO 2021”.

- (i) El Instituto del Mar del Perú mediante el Oficio N° 339-2021-IMARPE/PCD, remitió a la Dirección General de Políticas Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura-DGPARPA, el informe sobre “Situación del stock norte-centro de la anchoveta peruana a abril de 2021 y perspectivas de explotación para la Primera Temporada de Pesca del Año 2021”.
- (ii) En el precitado informe, luego del análisis de los resultados de la Segunda Temporada de Pesca de 2020 conformado por los desembarques, el esfuerzo y captura por unidad de esfuerzo (CPUE), áreas de pesca, y composición por tallas en los desembarques; al análisis de la evolución de las condiciones oceanográficas recientes y perspectivas de corto plazo, proporcionadas por el Anticiclón del Pacífico Sur y vientos costeros, el registro del paso de las ondas Kelvin frente a la costa, las anomalías de la TSM en la costa peruana, la salinidad superficial del mar (SSM), condiciones termo-hialinas superficiales costa-océano, clorofila, y perspectivas de las condiciones oceanográficas; así como de la situación más reciente del stock Norte-Centro de la anchoveta peruana en base al Crucero de Evaluación Hidroacústica de Recursos Pelágicos Cr. 2102-04, con la evaluación de biomasa, distribución espacial, composición por tallas y grupos de edad, aspectos reproductivos, y condición somática; se ha señalado en el acápite PERSPECTIVAS DE EXPLOTACIÓN PARA LA PRIMERA TEMPORADA DE PESCA 2021, lo siguiente:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: BUB6BBWQ



BICENTENARIO
PERÚ 2021



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

“Como consecuencia de todo lo descrito, en esta sección se presenta, para consideración de PRODUCE, las figuras correspondientes a diferentes Tablas de Decisión para la determinación del LMTCP. Las Tablas se encuentran asociadas a los diferentes escenarios ambientales que se puedan presentar durante una temporada de pesca y fueron elaboradas siguiendo el procedimiento establecido en IMARPE (2020). Las Tablas propiamente dichas son presentadas en la sección de Anexos”. (pág. 42)

- (iii) Seguidamente, el IMARPE incluye textos explicativos para cada una de las tablas de decisión, según los escenarios ambientales:

“En cada figura, el eje X contiene diferentes niveles de Tasa de Explotación (E), a cada uno de los cuales le corresponde una Cuota de Captura (línea roja cuyo valor se lee en el eje vertical izquierdo). La línea negra es la Biomasa Desovante que quedaría disponible al siguiente proceso reproductivo (invierno 2021) como consecuencia de aplicarse cada nivel de Tasa de Explotación. La barra amarilla denota los niveles de biomasa desovante objetivo y límite necesario para renovar sosteniblemente el stock. La línea azul corresponde al Riesgo o probabilidad de tener una biomasa desovante menor a los 5 millones t (cuya escala se lee en el eje vertical derecho) como consecuencia de aplicarse cada nivel de Tasa de Explotación.

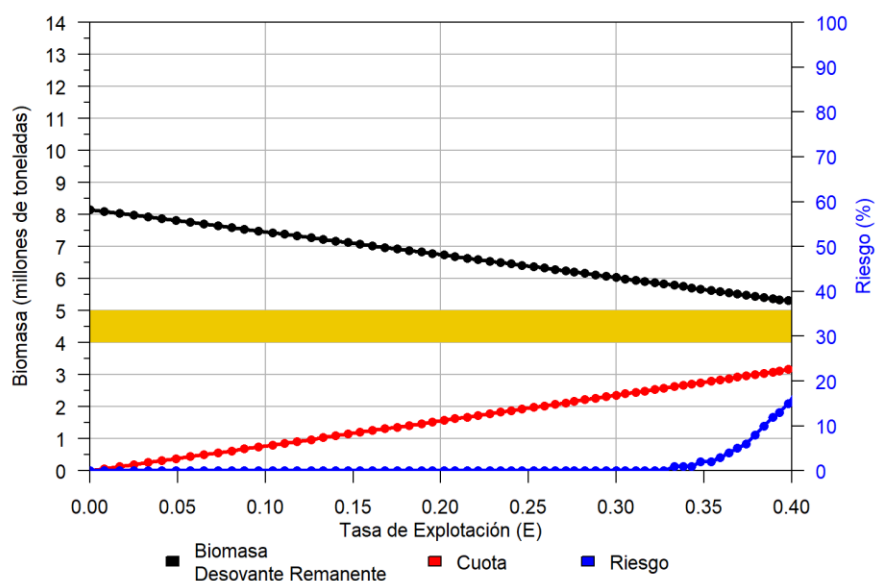


Figura 42. Figura correspondiente a una Tabla de Decisión asociada a un escenario ambiental DESFAVORABLE.





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

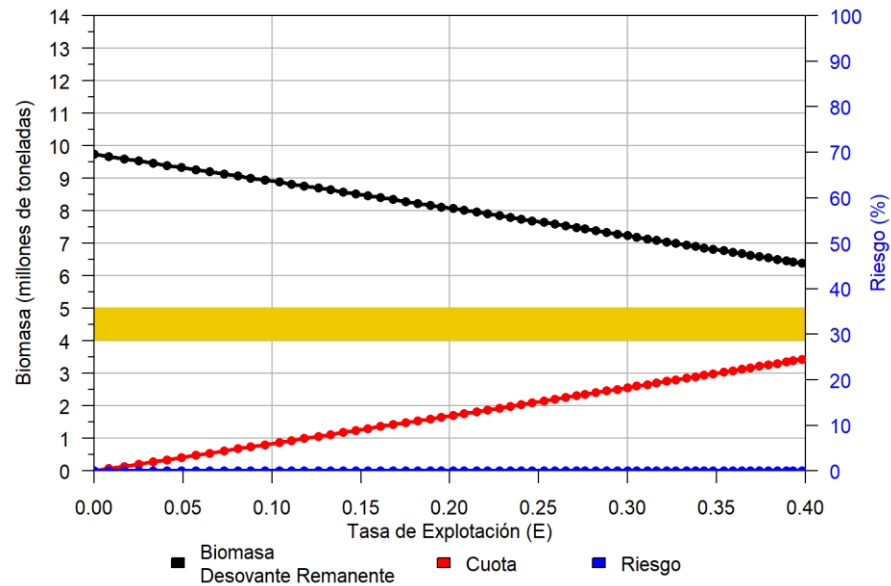


Figura 43. Figura correspondiente a una Tabla de Decisión asociada a un escenario ambiental NEUTRO-DESFAVORABLE.

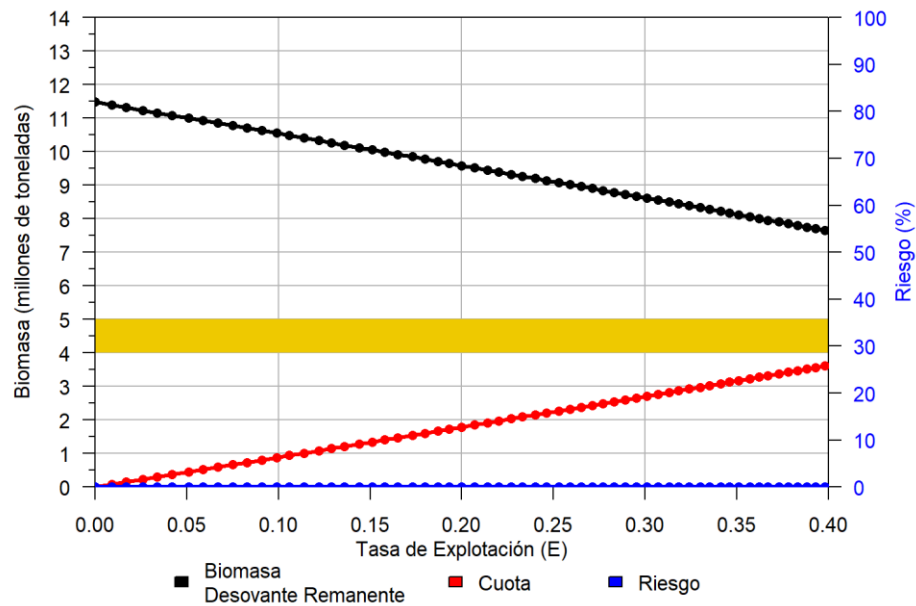


Figura 44. Figura correspondiente a una Tabla de Decisión asociada a un escenario ambiental NEUTRO.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BUB6BBWQ



BICENTENARIO PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

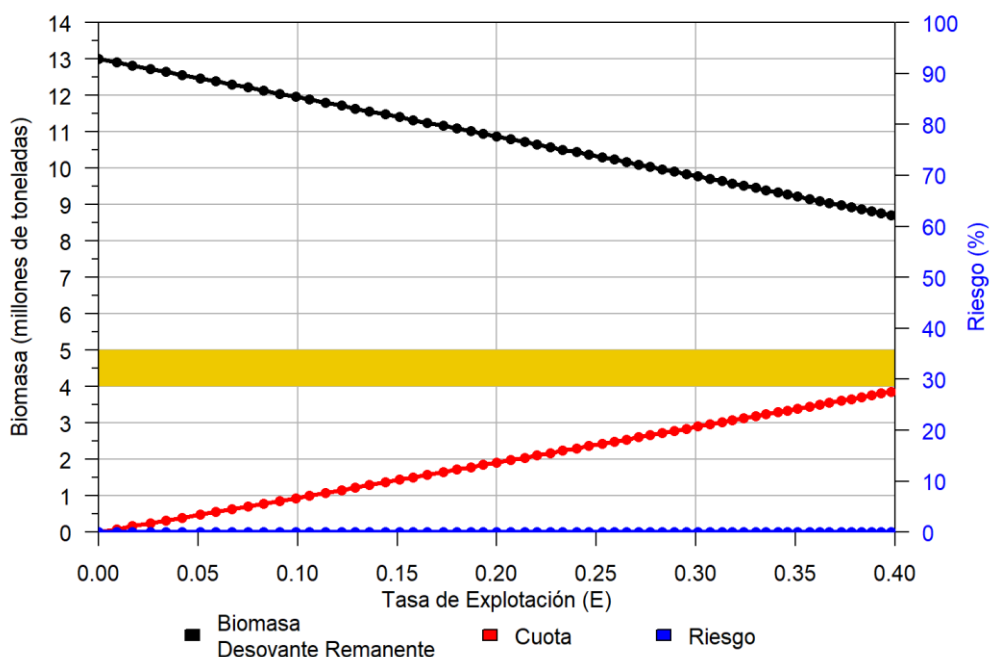


Figura 45. Figura correspondiente a una Tabla de Decisión asociada a un escenario ambiental FAVORABLE”

(iv) Finalmente, el IMARPE recomienda lo siguiente:

“Considerar todas las medidas de manejo necesarias para salvaguardar la fracción juvenil del stock, toda vez que se prevé una alta interacción entre la flota y estos individuos. Por esta misma razón se recomienda implementar una tasa de explotación precautoria, no mayor a $E=0.30$. (...)”

4.3 CONSIDERACIONES DE ORDENAMIENTO PESQUERO EN LA EXTRACCIÓN DE ANCHOVETA PARA CONSUMO HUMANO INDIRECTO: INFORME N° 110-2021-PRODUCE/DPO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA

(i) Mediante el Informe N° 110-2021-PRODUCE/DPO, se sustenta la emisión de la Resolución Ministerial N° 120-2021-PRODUCE, autorizándose el inicio de la Primera Temporada de Pesca 2021 del recurso anchoveta y anchoveta blanca en la zona norte – centro del Perú; asimismo, establece el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte - Centro del Perú, y otras disposiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras de la anchoveta, indicándose en el acápite 4.3, sobre la evaluación y análisis para el inicio de la Primera Temporada 2021 del recurso anchoveta para la zona Norte-Centro, lo siguiente:

“i) Las estimaciones realizadas por el IMARPE, han calculado una biomasa del recurso anchoveta para el Stock Norte –Centro al 01 de abril de 2021 en 9.881 millones de toneladas.

ii) Asimismo, de acuerdo con la composición por tallas informada, se evidencia una moda principal en 9.5 cm (individuos de ~0.5 años de edad) y modas secundarias en 11.0 cm (individuos de ~1.0 año de edad), 14.5-15.0 cm (individuos de ~1.5-2.0 años de edad) y 6.0 cm (individuos de 0 años de edad). La incidencia de juveniles fue del 77% en número de individuos y del 47% en unidades de peso.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BUB6BBWQ



BICENTENARIO PERÚ 2021



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

iii) El IMARPE, alcanza 4 tablas de decisión correspondientes a los siguientes escenarios ambientales: i) desfavorable; ii) neutro-desfavorable; iii) neutro; y, iv) favorable, las posibles de presentarse durante la temporada de pesca. Dichas tablas fueron elaboradas siguiendo el procedimiento establecido por el IMARPE, denominado “Protocolo Elaboración de la Tabla de Decisión para la determinación del Límite Máximo Total Permissible por temporada de pesca en la pesquería del stock Norte-Centro de la anchoveta peruana”.

(...)

vii) (...)

Ante lo expuesto por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional de Fenómeno “El Niño” – ENFEN, y por la información del IMARPE, concordante con la del ENFEN, así como los aspectos que estima dicha institución científica en relación al comportamiento del recurso anchoveta por influencia de las condiciones ambientales, se ha tomado en cuenta para el establecimiento del Límite Máximo Total de Captura (LMTC) del citado recurso, la Tabla de Decisión para el escenario NEUTRO, cuyos valores se muestran en el Anexo correspondiente del Informe del IMARPE; asimismo, para la elección de la cuota de captura, se considera la recomendación que la tasa de explotación (E) no supere el valor de 0.30 a efectos de garantizar la sostenibilidad del recurso.

Tabla de Decisión asociada a un escenario ambiental NEUTRO.

Mortalidad por Pesca (F)	Tasa de Explotación (E)	Cuota de Captura (Millones t)	B Desovante Remanente (Millones t)	Riesgo de B Desovante < 5 millones t
0.390	0.283	2.549	8.786	0.000
0.400	0.289	2.604	8.728	0.000
0.410	0.295	2.659	8.670	0.000
0.420	0.301	2.713	8.613	0.000
0.430	0.307	2.766	8.555	0.000

viii) En virtud de la recomendación anterior del IMARPE, la Tasa de Explotación (E) que no supere el 0.30, es aquella con el valor de 0.295, lo que correspondería a una cuota de captura total del recurso de 2'659,000 toneladas, con una biomasa desovante remanente estimada de 8.670 millones de toneladas, cifras que se mantienen dentro de los márgenes recomendados por el IMARPE para garantizar la sostenibilidad del recurso.

4.4 DE LOS ALCANCES DEL INFORME N° 110-2021-PRODUCE/DPO QUE FUNDAMENTA LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 120-2020-PRODUCE, A EFECTOS DE ESTABLECER LA CUOTA DE ANCHOVETA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO

(i) Mediante la Resolución Ministerial N° 306-2020-PRODUCE, se aprueban los “Lineamientos para la Determinación de la Cuota Anual del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo Norte-Centro”, en la que se establece en los literales a), b) y c), del numeral 7.1 “flujo de actividades para el establecimiento del Límite Máximo Total de Captura para Consumo Humano Directo (LMTC-CHD) del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*)”, lo siguiente:

“a) Información para la determinación del LMTC-CHD:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: BUB6BBWQ





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

*El establecimiento del LMTC-CHD, se encuentra sujeto a la recomendación que proporcione el IMARPE respecto del stock norte-centro del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), para el inicio de la primera temporada de pesca.*

b) Consulta a la OGEIEE sobre el desempeño de los desembarques de anchoveta para el procesamiento pesquero para consumo humano directo:

*La DGPARPA requerirá a la OGEIEE información sobre el desempeño de los desembarques en los establecimientos de procesamiento pesquero para consumo humano directo de los últimos cinco (5) años, por mes y departamento, del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), ingresadas para su procesamiento durante el período señalado, a efectos de aplicar la metodología señalada en el punto 7.2 de los presentes lineamientos.*

c) Elaboración del informe y proyecto de Resolución Ministerial sobre el LMTC-CHD

Como resultado de la aplicación de la metodología señalada en el punto 7.2 del presente lineamiento, la DGPARPA procederá a la elaboración del informe, así como también, del proyecto de Resolución Ministerial, con la recomendación del LMTC-CHD, documentos que serán remitidos al DVPA, para su conformidad y posterior remisión al área correspondiente.

*El informe y proyecto de Resolución Ministerial serán elaborados en función de la información disponible para el stock norte-centro de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*).*”

(ii) Asimismo, el numeral 7.2 de la citada norma, “Metodología para el establecimiento del LMTC-CHD”, establece lo siguiente:

La metodología utilizada para promover el establecimiento del LMTC-CHD, refiere a lo siguiente:

- a) Se analizarán los desembarques anuales, desagregado por meses y departamentos, del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para consumo humano directo de los últimos cinco (5) años previos al año a establecer el LMTC-CHD, identificados por la OGEIEE o que se encuentren dentro de los alcances de la encuesta “Estadística Pesquera Mensual”.
- b) Se recomienda un LMTC-CHD a partir del promedio de desembarques del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano directo, registrados en los últimos cinco (05) años previos.
- c) La suma del LMTC-CHD y el LMTC-CHI no superará la tasa de captura recomendada por el IMARPE, para la primera temporada de pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), destinado al consumo humano indirecto (norte-centro).

(iii) En virtud a lo señalado precedentemente, y en concordancia al numeral ix) del acápite 4.3 del Informe N° 110-2021-PRODUCE/DPO, que sustenta la cuota de captura del recurso anchoveta para el consumo humano indirecto-CHI establecida mediante la Resolución Ministerial N° 120-2021-PRODUCE, se consideró pertinente reservar para el consumo humano directo, la cantidad de 150,000 toneladas, cifra que fue deducida de la Tasa de Explotación (E) recomendada por



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

el IMARPE, en un escenario NEUTRO ¹ (0.295 equivalente a 2,659 000 TM), por tal razón se estableció un LMCTP de 2'509,000 toneladas; conforme a los alcances del artículo 9 del Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, que establece el ROP anchoveta-CHD.

4.5 ESTABLECIMIENTO DEL LÍMITE MÁXIMO DE CAPTURA PARA EL 2021 DEL RECURSO ANCHOVETA CON DESTINO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO

- (i) Mediante el Informe N° 014-2021-PRODUCE/OEE-hgomez, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos-OGEIEE, se adjunta en hoja en Excel las descargas de anchoveta para consumo humano directo del periodo correspondiente del 2016 al 2021, a través del cuadro siguiente:

Descarga anual del recurso anchoveta para el consumo humano directo, 2016-2021

En miles de toneladas

Tipo de flota*	2016	2017	2018	2019	2020**	Ene-Feb 2021**
Descarga Total	159.5	124.7	161.5	148.6	92.5	23.0
Artesanal	25.4	20.0	20.7	16.4	20.0	1.1
Menor Escala	134.1	104.8	140.8	132.2	72.5	21.9

Nota: (*) Corresponde a la descarga del recurso que incluye lo derivado como descarte y residuo.

(**) Cifras preliminares. La información de la descarga corresponde a la consulta realizada al SIRPI-CHD el 12 de abril de 2021.

Fuente: DGSFS-PA - SIRPI.

Elaborado por: PRODUCE-OGEIEE-OEE.

Como se observa, la descarga anual promedio del recurso anchoveta para el consumo humano directo del periodo 2016-2020 corresponde a 137.4 toneladas; no obstante, es pertinente considerar que las actividades productivas para el año 2020, debido a la situación de emergencia nacional de la pandemia del COVID-19, ha tenido un desenvolvimiento inferior comparable a los años anteriores, por lo que se considera pertinente recomendar que el límite máximo total de captura del recurso anchoveta CHD para el 2021, sea estimado en 150,000 toneladas, tal como fuera establecido para el año 2020 mediante Resolución Ministerial N° 206-2020-PRODUCE, y anteriormente para el año 2019 mediante Resolución Ministerial N° 313-2019-PRODUCE, situación que contribuiría a la promoción del consumo humano directo, y por ende a la seguridad alimentaria de nuestro país; este mismo argumento ha sido expuesto en el último párrafo del numeral ix) del acápite 4.3 del Informe del N° 110-2021-PRODUCE/DPO, que sustenta la Resolución Ministerial N° 120-2021-PRODUCE

- (ii) Por lo expuesto, en cumplimiento al artículo 9 del ROP anchoveta-CHD, con el cual se dispone el establecimiento del Límite Máximo Total de Captura para Consumo Humano Directo (LMTC-CHD) por períodos anuales, pudiendo ser modificado en función al seguimiento permanente de la pesquería de anchoveta que realiza el IMARPE, a efectos de garantizar el abastecimiento para el procesamiento pesquero de consumo humano directo, sin perjuicio de la sostenibilidad de dicho recurso; y en concordancia al artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Pesca, en el cual se dispone el establecimiento de un régimen de abastecimiento permanente a la industria conservera, congeladora y de curados, se considera pertinente establecer el Límite Máximo Total de Captura para Consumo Humano Directo (LMTC-CHD) del recurso anchoveta en 150,000 toneladas para el 2021.

¹ Por esta misma razón se recomienda implementar una tasa de explotación precautoria, no mayor a E=0.30.

BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- (iii) El Límite Máximo Total de Captura para Consumo Humano Directo (LMTC-CHD) del recurso anchoveta en 150,000 toneladas, sumado al Límite Máximo Total de Captura para Consumo Humano Indirecto de 2'509,000 toneladas, publicado mediante Resolución Ministerial N° 120-2021-PRODUCE, no supera la tasa de explotación del $E=0.30$ para el escenario ambiental neutro recomendado por el IMARPE en su informe “Situación del stock norte-centro de la anchoveta peruana a abril de 2021 y perspectivas de explotación para la Primera Temporada de Pesca del Año 2021”; por lo que se adjunta en anexo el proyecto de Resolución Ministerial correspondiente.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1 En atención a la Resolución Ministerial N° 306-2020-PRODUCE, que aprueba “Lineamientos para la Determinación de la Cuota Anual del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo Norte-Centro”, y a la evaluación del presente informe, se recomienda proyectar una Resolución Ministerial para el establecimiento de una cuota de captura de anchoveta para el consumo humano directo para el 2021 de ciento cincuenta mil (150,000) toneladas para todo el litoral, conforme a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la anchoveta para Consumo Humano Directo aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, los mismos que se destinarán exclusivamente para consumo humano directo, así como las medidas de ordenamiento que regulen la realización de actividades extractivas del referido recurso y aseguren su sostenibilidad y aprovechamiento racional.
- 5.2 Derivar el presente informe y el proyecto de Resolución Ministerial al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, para su evaluación y fines pertinentes.

Atentamente,

OMAR RÍOS BRAVO DE RUEDA

Profesional de la DPO

Visto el presente informe y con la conformidad de esta Dirección pase a la Dirección General para que se continúe con el trámite correspondiente

MIGUEL ÁNGEL LLEELLISH JUSCAMAYTA

Director (s) de Políticas y Ordenamiento

Visto el presente informe, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura expresa su conformidad y hace suyo el mismo.

ROSSY YESENIA CHUMBE CEDEÑO

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BUB6BBWQ



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

Directora General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BUB6BBWQ



BICENTENARIO
PERÚ 2021